



**EXCMO. AYUNTAMIENTO.
OLVERA.
(Cádiz)**

Reglamento publicado en el B.O.P. De Cádiz número 118 de 22/06/2012. Nº 38.466.

Corrección de errores publicada en el B.O.P. de Cádiz número 139 de 23/07/2012. Nº 45.704.

**“AYUNTA MIENTO DE OLVERA
ANUNCIO**

Advertido error en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 118, de 22 de junio de 2012, referente a la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de la Mujeres, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

Donde dice

“Artículo Séptimo. Convocatoria de las Sesiones:

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de un día de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatorias.”

Debe decir:

“Artículo Séptimo. Convocatoria de las Sesiones:

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de una semana de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatorias.”

Olvera, a 9 de julio de 2.012.

EL ALCALDE ACCTAL.

Fdo.: D. José Luis del Río Cabrera.”

Modificación de la Ordenanza Publicada en el B.O.P. de Cádiz número 122 de 28/06/2013. Nº 44.131.

“Modificación Parcial del Reglamento regulador del Consejo Local de las Mujeres

Dña. Belén Martínez expone que, cuando las cosas comienzan a funcionar, se detectan los fallos. Entiende que debería proponerse un cambio de:

- *Periodicidad de las sesiones ordinarias (art. 6). Se modificaría el Reglamento para que el calendario de sesiones ordinarias lo estableciese el Consejo anualmente.*
- *Presidencia atribuida a la Concejala del Área de la Mujer (art. 4). Actualmente corresponde al Sr. Alcalde, pero por operatividad, sería más conveniente que correspondiese a la Concejala Delegada de la Mujer.*
- *Funciones (art. 3). Sería interesante, continúa la exposición Dña. Juana Lucas, que se*

introdujera formalmente la posibilidad de elevar propuestas al Pleno, y, donde dice colaborar con una CIP o Concejalía Delegada, debería añadirse la coletilla “a requerimiento de los mismos”.

● *Vocales (art. 6). Continúa diciendo Dña. Juana Lucas que debería insistirse a dos vocalías que aún no han nombrado representantes: la Asociación o Federación de Empresarios y los Sindicatos. Además, entiende que deberían añadirse una vocal representante del SAS y, en caso de ausencia de AMPAS en Secundaria, una representante del sector familia de los Consejos Escolares.”*

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES **AYUNTAMIENTO DE OLVERA**

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de las mujeres, a la defensa de sus derechos y al desarrollo de la igualdad de oportunidades de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINES.

1.- Promocionar el asociacionismo que fomente la autoorganización de las mujeres, en todas sus facetas, estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y prestando el apoyo que le fuera requerido, dentro de las funciones de informe y propuesta.

2.- Fomentar las relaciones entre las mujeres del municipio.

3.- Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.

4.- Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por las distintas administraciones y/o asociaciones de mujeres del municipio o que se acuerde poner en marcha por propia iniciativa, prestando especial atención a aquellas que adopten una perspectiva de crítica social.

5.- Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la Igualdad de Oportunidades de las mujeres de la localidad.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.

1.- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.

2.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.

3.- Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.

4.- Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de igualdad de oportunidades, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación del mismo.

5.- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones locales,

provinciales, regionales, Central y CEE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

6.- Elaborar memorias del Consejo.

7.- Crear cuantas comisiones de trabajo se considere en beneficio de este colectivo. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.

8.- Cualquier otra cosa que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO CUARTO. COMPOSICIÓN.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1.- Presidencia. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento o persona en quién delegue.

2.- Vocales:

- El Concejal/a de la mujer.
- Una representante de los Servicios Sociales del Municipio.
- Una representante de cada partido político con representación municipal.
- Una representante de cada asociación con participación mayoritaria de mujeres del municipio inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite formar parte del mismo.
- Dos representantes designados por todos los sindicatos de la localidad, que cuenten con participación femenina.
- Una representante de la Federación de Empresarios.

La designación de estas representantes se hará por sus respectivos colectivos. Dichas representantes deberán contar con una/a suplente debidamente acreditado. En todo caso, el número de mujeres será igual o superior al 75%.

3.- Secretaría. El o la Secretaria municipal (o persona en quien delegue), con voz pero sin voto, realizará labores de apoyo técnico.

4.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo o concejales/as delegados/as del Área relacionados con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo Local de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- La representación legal del Consejo Local de la Mujer.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- Elaborar el Orden del Día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de aquellas propuestas de los miembros, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.

- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Proponer la constitución de comisiones de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o al menos 1/3 de sus miembros.

ARTICULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de una semana de antelación para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar Sesión en primera convocatoria, será necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse, válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia y del/a Secretario/a.

ARTÍCULO OCTAVO. ACUERDOS DEL CONSEJO.

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO NOVENO. DURACIÓN DEL MANDATO.

La duración del puesto de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años, y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

Si por razones profesionales o personales un/una vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido/a, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta de designación del sustituto/a, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DEL CONSEJO.

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

La disolución del Consejo Local de la Mujer será a propuesta del Consejo y por acuerdo Plenario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85 de 2 de abril) y Reglamento y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre) y demás normas de pertinente aplicación.